



**ACUERDO No 438**  
Mayo 26 de 2023

***"Por medio del cual se modifica los períodos de facturación de los usuarios sujetos al cobro de la tasa por utilización del agua en la jurisdicción de CORNARE y se adoptan otras determinaciones".***

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Capítulo 6. Tasas por Utilización del Agua y el Decreto 1155 del 07 de Julio de 2017

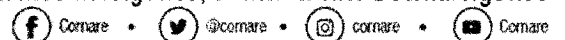
**CONSIDERANDO**

- a) Que el Decreto Ley 2811 de 1974 autoriza al Gobierno Nacional para que, en las reglamentaciones de agua de uso público, establezca las cuotas que por concepto del servicio de control, vigilancia y uso del agua corresponda pagar a los usuarios.
- b) Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- c) Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció que el método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias, se calculará teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate.
- d) Que el Numeral 13 del Artículo 31 y el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, estableció el cobro de la tasa por utilización del agua por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, conforme a las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional.
- e) Que por medio del Acuerdo Corporativo 158 del 2004 el Consejo Directivo de la Corporación adoptó el procedimiento para la implementación del entonces Decreto 155 de 2004 (hoy compilado dentro el Decreto 1076 de 2015), y la metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas.
- f) Que por medio del Decreto 1155 del 07 de Julio de 2017, se modificaron los Artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictaron otras disposiciones.
- g) Que mediante el artículo 2.2.9.6.1.14. Formas de Cobro, del Decreto 1076/2015, se faculta a las Autoridades Ambientales Competentes cobrar las tasas por utilización de



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)



aguas y determinar la periodicidad del cobro, el cual no podrá ser mayor a un (01) año.

- h) Que en el proceso de construcción de soporte técnico para la facturación de la tasa por uso y mejorar la gestión efectiva de cobro para el gran volumen de usuarios, se requiere unificar el período actual en tiempo, de seis a doce meses para los grandes usuarios, generando con ello, beneficios económicos y ambientales, tanto para el usuario como para la Corporación, al optimizar los recursos y disminuir costos de operación, así como también se hace necesario por aspectos de logística y capacidad operativa del personal encargado de la implementación, la construcción de la información técnica y la generación de la respectiva facturación.
- i) Que por medio del Acuerdo Corporativo 229 del 2010 el Consejo Directivo de Cornare, se modificó parcialmente el Acuerdo 158 de 2004, por medio del cual se acogió inicialmente el procedimiento para la implementación del entonces Decreto 155 de 2004, y la metodología de cálculo para los montos a pagar por los usuarios sujetos al cobro de las Tasas por Utilización de las Aguas, y estableció entre otras, lo siguiente:

...

**ARTÍCULO CUARTO:** *Modificar el párrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo 158 de 2004 para facturar semestralmente a aquellos usuarios pasivos cuya concesión supere un caudal de 1 l/s y conservar el periodo establecido para los usuarios pasivos cuya concesión sea inferior a un caudal de 1 l/s.*

- j) Que la Corporación acogió dentro del Sistema de Gestión Integral Corporativo desde el año 2005, el F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos V.02, donde los usuarios sujetos al cobro de la Tasa por Utilización del Agua, reportan los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos, con el fin de calcular el valor del (FOP) propuesto en el artículo 2.2.9.6.1.14. Formas de Cobro, del Decreto 1076/2015.
- k) Este formulario se encuentra disponible en la página WEB de Cornare desde el año 2006, junto con el instructivo de diligenciamiento y se han adelantado diferentes acciones de divulgación y sensibilización para que el usuario haga uso de esta herramienta y a la vez, cumpla con un parámetro legal, obteniendo los beneficios contemplados por su debido diligenciamiento y reporte.
- l) Que el diligenciamiento correcto y oportuno de esta herramienta permite tanto al Usuario como a la Corporación conocer la situación real de las cuencas, permitiendo la planeación y la toma de acciones pertinentes.
- m) Que el presente Acuerdo fue puesto a consideración de la ciudadanía en la página web de la entidad para el recibo de observaciones y frente al mismo no se recibió ninguna consideración.

Por lo anterior,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 229 de 2010, el cual quedará así:



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**ARTÍCULO CUARTO:** El período de facturación de todos los usuarios sujetos de cobro de la tasa por uso será anual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo aplicará para el cobro de la tasa por uso a efectuar a los usuarios sujetos de cobro, a partir de la vigencia 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar los períodos de reporte de los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos, para los usuarios sujetos al cobro de la Tasa por Utilización, los cuales deberán ser entregados los diez (10) primeros días del mes de enero, con la información del año inmediatamente anterior.

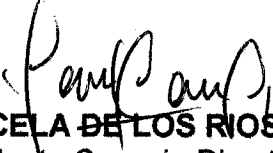
**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación, mediante resolución Corporativa, acogerá anualmente para la facturación de la Tasa por Utilización del Agua del período respectivo, la información que soporta la construcción del *Factor Regional –FR–*, según lo establecido en el Decreto 1155 de 2017, Artículo 2, que modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo aclaren o modifiquen, la cual será publicada en el portal web de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones del Acuerdo No. 229 de 2010 continúan vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar lo dispuesto en el presente acuerdo a los usuarios del recurso hídrico y a la comunidad en general de la jurisdicción, realizando las actividades que conlleven la socialización del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de El Santuario,

  
**MARCELA DE LOS RÍOS MORALES**  
Presidente Consejo Directivo  
Gobernación de Antioquia

  
**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretario Consejo Directivo  
CORNARE

*Proyecto: Julia Cristina Cadavid / Profesional Especializado Grupo de Recurso Hídrico  
V°B° John Fredy Quintero Villada / Coordinador Grupo de Recurso Hídrico  
V°B° Álvaro López Galvis / Subdirector de Recurso Naturales  
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

